



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 089
19 de julio de 2021

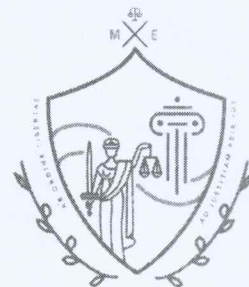
JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	042 - 2008 - 00224 - 00	Ordinario	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S en C.	ELBA LUCIA MOLINA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/07/2021	23/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-07-19 A LA HORA DE LAS
08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



DEMANDADO: ELBA LUCIA MOLINA

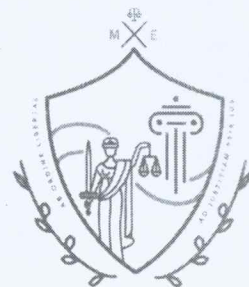
FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LOS RECURSOS :

- 1) Lo esbozado en el contenido de la providencia recurrida en este juicio de EJECUCION , no me inhibe el exteriorizar el desconcierto profundo que produce la ligereza con que se decide, especialmente en materias de la índole de la resuelta donde solamente deciden por el DESPACHO las peticiones a favor de la parte demandante en este asunto, dejando en el tintero y en el limbo jurídico las peticiones elevadas por el extremo pasivo de fecha 11 de junio de 2021 y 28 de junio de 2021 y que se encuentran en el plenario, donde se viola alegremente el derecho a la IGUALDAD de las partes y se incurre en una DENEGACION DE JUSTICIA contra el extremo demandado puesto que se peticiono dentro del plenario a la honorable Juez, que se tenga por pago a la obligación cobrada en este asunto los dineros embargados a la entidad demandada y que se ordene la terminación del proceso de ejecución.

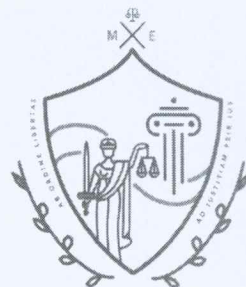
MARINES I ABOGADOS

Especialistas en Litigios

dependencia@marinesabogados.com | www.marinesabogados.com

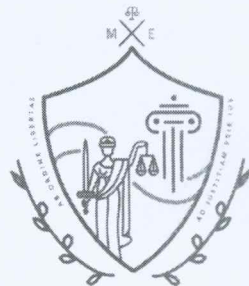


- 2) *No son de recibo los argumentos expuesto en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del auto desbordado y atrabiliario proferido en este asunto, para hacer más gravosa la situación de la parte demandada dentro de la ejecución que nos ocupa, donde se decretan de buenas a primeras, más medidas cautelares contra el extremo pasivo siendo que el JUEZ debe limitar las medidas cautelares como manda el CGP. Art 599 inciso 3 . Para no causar más perjuicios a la parte pasiva. Es decir, aquí se desconoció por parte del Juzgado, que se peticiono dentro del plenario a la honorable Juez, que se tenga por pago a la obligación cobrada en este asunto los dineros embargados a la entidad demandada y que se ordenara la terminación del proceso de ejecución. - petición que nunca fue resuelta.*
- 3) *Pero cuando se trate de requisitos flexibles el juez debe facilitar el acceso a la justicia y proteger el derecho demandado si hay prueba plena de su existencia, frente a la solicitud de TERMINACION DE PROCESO y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES y CONSTATAR QUE DINEROS LE HAN RETENIDO AL EXTREMO PASIVO Y QUE SE ENCUENTREN.*
- 4) *El funcionario público no puede tener mentalidad que obstaculice el reconocimiento de los derechos fundamentales al extremo pasivo, tampoco obstaculizar la terminación del juicio de ejecución y por el contrario debe colaborar el juez para que la demandada cancele la obligación deprecada, máxime cuando ya existe en el expediente una cantidad de dineros retenidos en la diferentes instituciones bancarias y colocadas a disposición de su honorable Juzgado.*
- 5) *Aún en los momentos más difíciles por la implementación de la virtualidad, por la congestión judicial generada de la*



pandemia, cuando los litigantes se enfrentan con las decisiones del Juez, pues la gran tarea del Juez ante todo, ha de administrar justicia con arreglo a la Constitución y las leyes y el reto del Juez es defender la Constitución Nacional, hacer respetar el derecho de defensa y el debido proceso, pero se prefirió en este asunto ignorar la actividad procesal de la parte demandada y las actuaciones de fecha auto 12 de julio de 2021 para decretar una injusta providencia que perjudica ambas partes, porque prolonga el juicio de ejecución pues ni siquiera se permite que se termine el proceso de ejecución para que la parte demandante reciba los dineros reclamados.

- 6) *Lo que es peor, y aun a “ultranza” y caprichosamente se continua con el trámite de un proceso ejecución y se genera exorbitantes perjuicios materiales y morales a la parte demandada y se pone en tela de juicio las actuaciones profesionales del apoderado de la parte demandada, siendo que entre los valores retenidos a la parte pasiva en la diferentes entidades bancarias supera el monto de los dineros cobrados en esta desbordada ejecución por el abuso de las decreto de medidas cautelares.*
- 7) *Con el respeto que siempre he tenido por los funcionarios judiciales, estimo que la providencia proferida y las decisiones que decretan más medidas cautelares, deben revocarse en su integridad, por ser decisiones POR SALIR DEL PASO y por ser contrarias a derecho y por violar el derecho de defensa.*
- 8) *Esas flamantes decisiones como las proferidas en este asunto, son las que han venido llevando a las gentes de nuestro país, de manera paulatina e inconvertible, al convencimiento de que así ahí estén los jueces colombianos para plantear ante ellos el reconocimiento de un derecho o*



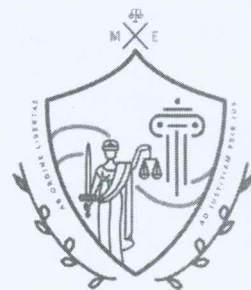
*desconocimiento de un derecho, **lo cierto es que no hay justicia en Colombia en un gran sin número de casos.***

- 9) *En el presente caso no se puede negar que la parte demandada ha estado en forma diligente presentando peticiones y dando soluciones para la terminación del proceso de ejecución.*
- 10) *Otra cosa diferente que el expediente se halla refundido y que por estar al DESPACHO no hallan permitido el ingreso de mi asistente para sacarle imágenes por el expediente no está digitalizado.*
- 11) *Si bien se mira el núcleo problemático de la providencia proferida, que se cuestiona en este asunto, consiste en que el titular del Juzgado de conocimiento, sin argumentos serios, sólidos y tampoco válidos, desconoció las peticiones elevadas por la parte demandada dejando en limbo jurídico a la parte pasiva y denegando justicia.*
- 12) *El principio general de la efectividad de los derechos sustantivo, que debe ser el ideal de todo régimen jurídico y toda organización civil, se encuentra matizado por las normas procesales, y será de una aplicación razonada del conjunto de esos principios de donde se podrá resultar una aplicación armoniza, coherente y justa del ordenamiento del país.*
- 13) *Los actos del Juez, como toda obra humana son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de las normas sustanciales, o procesales o por interpretaciones exageradas y caprichosas de los funcionarios que le colaboran al funcionario en la elaboración de las providencias ó por desconocimiento de la ley ó malinterpretándola desarrollan vicios y costumbres que han debido superarse para no*

MARINES I ABOGADOS

Especialistas en Litigios

dependencia@marinesabogados.com | www.marinesabogados.com



conculcar los legítimos derechos de las empresas y de los ciudadanos que concurren a la administración de justicia para solucionar sus conflictos.

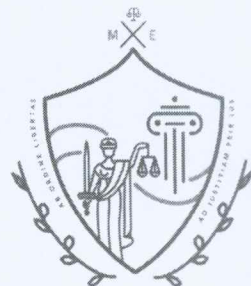
- 14) *El Juzgado, no puede desconocer la injusticia y el despropósito jurídico que se está cometiendo contra la parte demandada en este asunto y en especial contra la empresa CONSTRUCCIONES IBERIA SAS en aras de la soberbia, del formulismo sacramental y de las concepciones personales para decretar el famoso EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, atentando contra los derechos fundamentales al trabajo de los trabajadores de la constructora y violando el inciso 3 del art 599 del C.G.P, ya que los dineros retenidos en las diferentes cuentas bancarias, superan el monto de la ejecución, y se debe darle trámite a las peticiones del abogado del extremo pasivo además este proceso de ejecución es de mínima cuantía y no debe estar ante su Despacho.*
- 15) *Es un hecho incontrovertible, que la señora Juez del conocimiento, está dejando de lado las normas sustanciales propias del debido proceso, del derecho de acción y el derecho de defensa como emanación de aquel, consagradas como derechos fundamentales en el canon 29 superior, en especial la norma 83 que consagra el principio de la buena fe, máxime que sus decisiones están francamente quebrantando la norma 13 superior, en el punto al derecho fundamental a la igualdad y obviamente sus decisiones proferidas atentan contra los principios rectores que inspiran el procedimiento, cuyos postulados son prevalentes y de obligatoria aplicación, en cuanto son las normas orientadoras para la realización de la justicia material.*
- 16) *La Corte Constitucional repetidamente ha señalado que se vulnera el principio de la igualdad, si se otorga un trato*

30

MARINES I ABOGADOS

Especialistas en Litigios

dependencia@marinesabogados.com | www.marinesabogados.com



desigual como sucede en este asunto con el extremo demandada.

Desde ya manifiesto que ampliare mis alegaciones y sustentación ante el superior jerárquico

Por todo lo expuesto, le ruego REVOCAR en su integridad al honorable Juez la providencia recurrida o en caso desfavorable conceder el RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 125 No. 18b- 25 Oficina 203
E-mail: germanmarinbar@gmail.com Telefono: 3175130265

Cordialmente,

GERMAN MARIN BARAJAS

C.C. 19.498.958 de Bogotá

T.P. 69079 DEL C.S.J.

RE: PROCESO 42-2008-00224

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/07/2021 13:19

Para: germanmarinbar <germanmarinbar@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4168-2021, Entidad o Señor(a): GERMAN MARIN BARAJAS - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la PROVIDENCIA de julio 12 del 20121.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



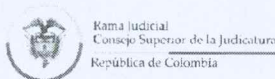
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Marines Abogados <germanmarinbar@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 10:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 42-2008-00224

Buen día

Cordial saludo, el suscrito apoderado demandado en proceso ejecutivo CONSTRUCCIONES E
INVERSIONES IBERIA SAS.

Solicito recibido, muchas gracias.

Handwritten signature

MARINES I ABOGADOS

CONSULTORÍA LEGAL Y LITIGIOS

GERMAN MARIN BARAJAS

Abogado especializado en

Derecho Laboral y Seguridad Social

Derecho Civil y Derecho Comercial

04749 15-JUL-'21 14:15

04749 15-JUL-'21 14:15

En la fecha 19-07-2021 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21-07-2021
y vence en: 23-07-2021
El secretario _____